

IEC/CG/155/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN TRIANUAL DE PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MÉXICO AVANTE COAHUILA, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto de 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emiten el presente Acuerdo mediante el cual se resuelve el procedimiento de verificación trianual de personas afiliadas del partido político local denominado México Avante Coahuila, para la conservación de su registro en el estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables en lo conducente a los regímenes locales.
- III. El día 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- IV. El día 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de dos mil veintiuno.
- V. El 26 de octubre de 2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Leticia Bravo Ostos, como Consejera Electoral y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Electoral integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el 3 de noviembre de dos mil veintiuno.
- VI. El 19 de octubre de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG640/2022 por el que se emiten los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.
- VII. En fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VIII. El día 22 de enero de 2025, el Consejo Electoral de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025 por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Presidente Provisional de este Organismo Público Electoral.
- IX. El día 19 de febrero de 2025, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación de Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- X. El día 24 de abril de 2025, el Consejo General del IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/058/2025, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro

¹ En adelante INE.

presentada por la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XI. El 1 de julio de 2025, surtió efectos constitutivos el registro del partido político local México Avante Coahuila.
- XII. El 31 de octubre de 2025 el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/1162/2025, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras Electorales Patricia Guadalupe Gonzáles Mijares; Layla Karina Miranda Girón; y el Consejero Electoral Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día 3 de noviembre de 2025.
- XIII. El 06 de noviembre de 2025 se recibió vía SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3509/2025 mediante el cual se comunica el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral local utilizado en las elecciones locales ordinarias inmediatas anteriores; mismo que fue notificado en fecha 11 de noviembre al partido político México Avante Coahuila mediante oficio IEC/SE/2270/2025.
- XIV. El 10 de noviembre de 2025, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/139/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por las consejerías electorales, Mtra. Leticia Bravo Ostos, Patricia Guadalupe González Mijares y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, siendo este último designado como presidente en la sesión extraordinaria del día 13 de noviembre de la Comisión de referencia.
- XV. El día 01 de diciembre de 2025, mediante sesión solemne celebrada por el Consejo General de este Instituto, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 en el que se renovará el Congreso de Estado.
- XVI. El 13 de febrero de 2026² se recibió por SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0456/2026 mediante el cual se hace un atento recordatorio sobre el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del

² En adelante, las fechas subsecuentes corresponden al 2026.

padrón electoral local, con el objeto de que los Organismos Públicos Locales Electorales cuenten con los insumos indispensables para el desarrollo del proceso de verificación correspondiente al año 2026; mismo que fue notificado al partido político México Avante Coahuila en fecha 17 de febrero mediante oficio IEC/SE/368/2026.

- XVII. El 14 de mayo, se recibió por SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1611/2026 mediante el cual, en seguimiento a las actividades concernientes con el proceso de la verificación trianual del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos, se informa que las afiliaciones de los partidos políticos que se encontraban en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos (en adelante, SVPPAPP), con estatus "Afiliados válidos" fueron migrados al estatus de "registrado" y las que se encontraban en el estatus de "duplicado en otro partido político (compulsado)" fueron migrados al estatus de "duplicado en otro partido político (sin compulsar)".

Asimismo, que se eliminó de la base de datos el total de registros con inconsistencias detectadas durante la verificación permanente (es decir de septiembre de 2023 a marzo de 2026), toda vez que los partidos políticos no realizaron las acciones necesarias para que en su oportunidad estos registros pudieran ser considerados en el estatus de "Afiliado válido".

De igual forma, se comunicó el plazo improrrogable de 30 (treinta) días hábiles para subsanar las inconsistencias detectadas; mismo que fue notificado al partido político México Avante Coahuila en fecha 15 de mayo mediante oficio IEC/SE/1703/2026.

- XVIII. El 07 de junio se celebró la Jornada Electoral en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 25-26.

- XIX. El 25 de junio, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEC emitió el Acuerdo IEC/CPPP/020/2026, mediante el cual se decretó el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del partido político local denominado México Avante Coahuila.

- XX. El 31 de julio, se recibió vía SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2370/2026, mediante el cual se informa, entre otras

cosas, que, una vez realizada la validación de registros subsanados por los partidos políticos nacionales, no subsistió la doble afiliación con los partidos políticos locales.

- XXI. El 28 de agosto, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo IEC/CPMP/026/2026, mediante el cual se resuelve el procedimiento de verificación trianual de personas afiliadas del partido político local denominado México Avante Coahuila, para la conservación de su registro en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

SEGUNDO. Que, el artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala como derecho de la ciudadanía, el asociarse individual y libremente para formar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

TERCERO. Que, el artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

De igual forma, señala que, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Y, por último, que sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, el artículo 344, incisos a), j), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que, actualmente cuentan con acreditación local, los siguientes partidos políticos nacionales:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Morena

Por su parte, cuenta con acreditación y registro local, los siguientes partidos políticos locales:

- Unidad Democrática de Coahuila
- Nuevas Ideas
- México Avante Coahuila

En ese sentido, el artículo 25, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos señala como obligación de los partidos políticos, mantener el número mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro.

A su vez, el artículo 10, párrafo segundo, inciso c) de dicho dispositivo legal, dispone que para que una organización pueda constituirse como partido político local, deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Por su parte, el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la referida norma en consonancia con el artículo 78, inciso d) del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que, es causa de pérdida de registro como partido político haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

En virtud de ello, con fundamento en el artículo 358 del Código Electoral local en relación con el 54 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a su respectiva Comisión, la ejecución de los actos tendientes a la verificación del padrón de militantes de los partidos políticos locales.

SÉPTIMO. El Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG640/2022 por el que se emiten los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales³.

³ En adelante, los Lineamientos.

En dicho ordenamiento se establece la obligación de los organismos públicos locales de llevar a cabo la verificación trianual del padrón de militantes de los PPL e informar a la DEPPP, a través de la UTVOPL, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a que la resolución o informe correspondiente haya quedado firme

De esta manera, el procedimiento de verificación trianual previsto en los Lineamientos de referencia se establece a través de las siguientes disposiciones en relación con las respectivas actuaciones realizadas tanto por el INE como por el IEC, como se detalla a continuación:

Que, el artículo 42 de los Lineamientos señala que, el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como partido político, tiene por objeto que el Instituto u OPL, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, constaten que cuenten con un número de personas afiliadas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal o local según se trate, y que estos se encuentren distribuidos con la distribución geográfica establecida por la ley de acuerdo con el ámbito que les corresponda (federal o local).

Por su parte, el artículo 43 dispone que, la DEPPP solicitará a la DERFE, el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal y local utilizado en las elecciones federal y locales ordinarias inmediatas anteriores. Esta información se hará del conocimiento de los PPN, mediante oficio de la DEPPP, y de los PPL, a través de la UTVOPL quien lo remitirá a los OPL, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que la DEPPP reciba el dato proporcionado por la DERFE. Lo anterior, con el propósito de que conozcan el número mínimo de militantes con el que deberán contar los PPN y PPL, al 31 de marzo del año en que lleve a cabo el proceso de verificación, para la conservación de su registro.

En este sentido, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3509/2025 relativo al número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal y local utilizado en las elecciones federal y locales ordinarias inmediatas anteriores, señalando para el estado de Coahuila, lo siguiente:

ENTIDAD	PADRÓN ELECTORAL	0.26%
Coahuila	2,414,837	6,278.5762

De esta manera, para efecto de dotar certeza al partido político México Avante Coahuila, este Instituto le notificó el Oficio IEC/SE/2270/2025 por el cual se comunica que el 0.26% correspondiente al número mínimo de personas afiliadas con el que deberán contar para la conservación de su registro, la cual deberá estar distribuida con la distribución geográfica establecida en la norma (2/3 partes de los municipios en los que se divide el estado), es de **6,278.5762**.

Ahora bien, en atención al artículo 44, los registros que serán considerados para el proceso de verificación son aquellos capturados/cargados en el Sistema de verificación por los partidos políticos al 31 de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación, es decir, del 2026; así como aquellos que se encuentren, a esa fecha, en el Sistema de verificación a efecto de identificar el estado registral de la persona y actualizarlo.

Como resultado de la verificación trianual, algunos registros podrían cambiar de estado registral, dado que podrían haber sido compulsados únicamente como parte de la verificación permanente; es decir, con un margen de hasta tres años previos a la verificación trianual.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0456/2026 por el cual se comunica la fecha de cierre del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, siendo a partir de las 00:01 horas del 1º de abril de 2026 hasta las 23:59 horas del 4 mayo de 2026. Lo anterior a fin de que se pueda llevar a cabo la primera compulsas contra el padrón electoral que señala el artículo 48 de los Lineamientos.

En ese sentido este Instituto notificó en fecha 17 de febrero del año en curso el Oficio IEC/SE/368/2026 para el efecto de enterarle a México Avante Coahuila sobre la fecha del cierre de Sistema de Verificación de Personas Afiliadas.

El 13 de mayo de 2026 el INE emitió el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1611/2026, mediante el cual, comunico que las afiliaciones de los partidos políticos que se encontraban en el Sistema de Verificación con estatus "Afiliados válidos" fueron migrados al estatus de "registrado" y las que se encontraban en el estatus de "duplicado en otro partido político (compulsado)" fueron migrados al estatus de "duplicado en otro partido político (sin compulsar)". Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo la compulsas de la totalidad de los registros contra el padrón electoral (local) de la

totalidad de los registros que obren en el Sistema de Cómputo y así estar en posibilidad de determinar cuáles registros pueden ser considerados como “válidos”, o en su caso, si algunos de estos presentan un tipo de inconsistencia para que, en el momento en que se le requiera a los partidos políticos, estos puedan ser subsanados.

En ese sentido, una vez que concluyó la compulsa de la totalidad de los registros contenidos en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos contra el padrón electoral local correspondiente, se comunicó el plazo improrrogable de 30 (treinta) días hábiles para subsanar las inconsistencias detectadas en los listados de personas ciudadanas afiliadas; mismo que fue notificado al partido político México Avante Coahuila en fecha 15 de mayo del año en curso mediante oficio IEC/SE/1703/2026.

Asimismo, es importante señalar, que agotado el plazo para subsanar dichas inconsistencias los partidos políticos no se pronunciaron al respecto.

Posteriormente el 31 de julio del año en curso, se recibió vía SIVOPLE, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2370/2026, mediante el cual se informa, entre otras cosas, que, una vez realizada la validación de registros subsanados por los partidos políticos nacionales, no subsistió la doble afiliación con los partidos políticos locales.

En ese sentido, una vez culminadas las actividades y con el resultado obtenido de las operaciones realizadas, este Instituto se encuentra en aptitud de descargar el listado con la totalidad de las afiliaciones válidas, así como de los listados con inconsistencias.

Los listados de afiliaciones se conforman con los diversos estatus de libro negro (defunciones, no encontrados, datos irregulares, pérdida de derechos político-electorales, etc.), así como registros no subsanados; es decir, aquellos que en algún momento se identificaron como “duplicados en otro partido político (compulsado)” y agotado el plazo para subsanar dicha inconsistencia los partidos políticos no se pronunciaron al respecto.

Precisando además que las inconsistencias referidas corresponden al momento del cierre del sistema de cómputo y son aquellas que se identifican en el reporte estadístico denominado “Afiliado a Partidos Políticos”, a saber:

3. No se encuentra en el padrón electoral
5. Defunción

6. Suspensión de Derechos Político-Electorales
7. Cancelación de trámite
8. Pérdida de nacionalidad
9. Ciudadano encontrado dado de baja por SVCS
10. Trámite con Documentación apócrifa
11. Cancelado por suspensión de derechos
12. Domicilio irregular
13. Datos personales irregulares
14. Pérdida de Vigencia
15. Usurpación
16. Credencial encontrada en Formatos de credencial robados
17. Duplicado en otro partido político (Compulsado)
19. Con entidad distinta al partido local adscrito
20. Registrado en partido político local de nueva creación
21. Duplicado no subsanado

Ahora bien, el artículo 59 dispone que, con el resultado de las operaciones anteriores se obtendrá el "Total de Registros Válidos", y la DEPPP o, en su caso, el OPL elaborarán el documento (anteproyecto de resolución o informe general), que contenga la información a partir de la cual, el órgano de dirección correspondiente determinará si el PPN o el PPL cumplen con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.

En tal sentido, con base en lo anterior, corresponde a este Consejo General determinar si México Avante Coahuila cumple con el número mínimo de personas afiliadas con corte al 31 de marzo del año en curso, para la conservación de su registro como partido político local.

Así, con base en el artículo 52, para efecto de constatar que los partidos políticos cuentan con el número mínimo de militantes, se considerará el universo de registros capturados al 31 de marzo, tomando el número de registros "válidos" que hayan resultado de la primera compulsa más los que el partido político llegase a subsanar.

Por su parte, de conformidad con el artículo 61, el OPL deberá confirmar que la militancia de los PPL se encuentra distribuida, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad de que se trate o alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda.

Para tal efecto, se concluye lo siguiente:

- El número mínimo de personas afiliadas establecido para la conservación del registro como partido político local debe corresponder al 0.26 % del padrón electoral local utilizado en la elección inmediata anterior.
- El 0.26% utilizado en la elección inmediata anterior en el estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde a la cantidad de 6,278.5762.
- La militancia del partido político local debe estar distribuida en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, esto es, para el estado de Coahuila de Zaragoza, en cuando menos 25 municipios.
- Del sistema de verificación de personas afiliadas se obtiene que México Avante Coahuila al 31 de marzo de 2026, cuenta con 6,960 personas afiliadas (seis mil novecientos sesenta) clasificadas con el estatus de *afiliados válidos*, distribuidas en la totalidad de los 38 municipios.
- Esta distribución se desarrolla en los siguientes términos:

Distribución de Personas Afiliadas por Municipio		
Número	Municipio	Cantidad de Afiliaciones Válidas
1	Abasolo	2
2	Acuña	66
3	Allende	40
4	Arteaga	38
5	Candela	3
6	Castaños	282
7	Cuatro Ciénegas	220
8	Escobedo	16
9	Francisco I. Madero	97
10	Frontera	982
11	General Cepeda	16
12	Guerrero	77
13	Hidalgo	55

14	Jiménez	58
15	Juárez	15
16	Lamadrid	22
17	Matamoros	529
18	Monclova	1,999
19	Morelos	13
20	Múzquiz	57
21	Nadadores	45
22	Nava	62
23	Ocampo	63
24	Parras	105
25	Piedras Negras	64
26	Progreso	6
27	Ramos Arizpe	16
28	Sabinas	91
29	Sacramento	113
30	Saltillo	185
31	San Buenaventura	270
32	San Juan de Sabinas	89
33	San Pedro	14
34	Sierra Mojada	21
35	Torreón	892
36	Viesca	299
37	Villa Unión	12
38	Zaragoza	26
Total		6,960

Con base en lo anterior, este órgano electoral determina que México Avante Coahuila cuenta con el mínimo requerido de personas militantes para la conservación de su registro como partido político local, así como con la distribución geográfica requerida por la normativa correspondiente a por lo menos 2/3 partes de los municipios, pues cuenta con 6,960 personas afiliadas distribuidas en 38 municipios.

Teniendo en consideración lo anterior, conviene señalar que, con fundamento en el artículo 63 de los Lineamientos, deberá incluirse como anexo al presente acuerdo las listas de los registros con inconsistencias que no fueron contabilizados para efectos de conformar el padrón de personas afiliadas a estos. Esta lista contendrá el nombre completo de la persona ciudadana, así como el supuesto que se actualizó para no

contabilizarlo, dejando a salvo su derecho para que, una vez finalizado el proceso de verificación, retome el procedimiento de afiliación con el partido político.

Así también deberá integrarse una base de datos por cada partido político local que contenga los padrones de personas afiliadas correspondientes y se gestionará en la página oficial del OPL, el día hábil siguiente al que la resolución haya quedado firme.

Concatenado a esto, estos padrones se compondrán con la información pública que señala el artículo 30, numeral 1, inciso d) de la LGPP, a saber: apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

OCTAVO. Que, el artículo 78, numeral 1, del Código Electoral establece las causales de pérdida de registro de un partido político local, las cuales se enlistan a continuación:

- a) No participar en un proceso electoral local ordinario.
- b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para la Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos.
- c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura, diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos, si participa coaligado.
- d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.
- e) Incumplir de manera grave y sistemática, a juicio del Consejo General del Instituto y/o Instituto Nacional, las obligaciones que le señala la normatividad electoral.
- f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros, conforme a lo que establezcan sus estatutos.
- g) Haberse fusionado con otro partido político.

En relación a lo anterior, resulta importante precisar que actualmente se encuentra en desarrollo el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 para la renovación del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. Por lo que, si bien dentro del presente acuerdo se tiene al partido político México Avante Coahuila por cumpliendo con los requisitos necesarios contemplados en el artículo 78, numeral 1, inciso d), para la

conservación de su registro, también lo cierto es que dicho percepto contempla diversas causales de pérdida de registro de un partido político local, cuyo análisis y determinación, corresponden a procedimientos distintos e independientes entre sí.

Por tanto, el presente acuerdo no prejuzga, ni se pronuncia sobre la posible actualización de las demás causales de pérdida de registro previstas en la norma.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos, el partido político local México Avante Coahuila cuenta con el número mínimo de personas militantes requerido para la conservación de su registro. No obstante, cabe señalar que, en su caso, cualquier causal diversa de pérdida de registro deberá ser resuelto atendiendo las particularidades requeridas que le sean propias y de manera independiente a la presente verificación realizada por este Consejo General y en el momento procesal oportuno.

NOVENO. Por último, conforme al artículo 65 de los lineamientos, los padrones de militantes verificados trianualmente publicados por el OPL, constituye información **histórica**, por lo que el ejercicio del derecho de cancelación es improcedente y no podrán ser modificados y estarán visibles durante tres años hasta en tanto sean sustituidos por el resultados del siguiente proceso de verificación, de tal suerte que, deberá publicarse el padrón de militantes de México Avante Coahuila que forma parte como anexo del presente acuerdo en los términos de los propios Lineamientos y de la normatividad aplicable.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 35, 41 fracción I y 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafo segundo, inciso c), 25, numeral 1, inciso c), 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 27 numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 34, numeral 3, 78, 309, 310, 311, 327, 328, 333, 344, inciso a), j), cc) y dd) 358, numeral 1, inciso a) y d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila; y los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales aprobados mediante Acuerdo INE/CG640/2022, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene al partido político local denominado México Avante Coahuila, por cumpliendo con el número mínimo de personas afiliadas, así como con la distribución

de por lo menos en las dos terceras partes de los municipios en los que se divide la entidad, al contar con un total de 6,960 afiliaciones válidas en una distribución de 38 municipios.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que al día hábil siguiente en que quede firme esta resolución, realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique en la página oficial de este Instituto, el padrón de personas afiliadas válidas y el registro de las afiliaciones con inconsistencias de México Avante Coahuila en los términos de la normatividad aplicable, los cuales forman parte integral como anexo del presente acuerdo.

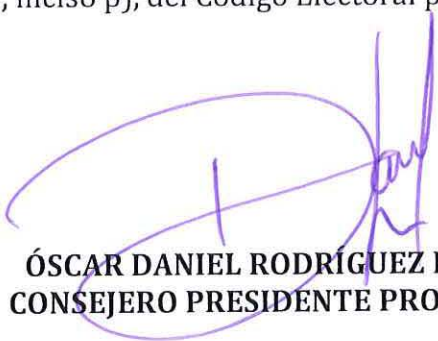
TERCERO. Remítase el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes a los que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese como corresponda.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



IEC
Instituto Electoral de Coahuila



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO